



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12253/2020
Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del
promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LFTAIP.

Nombre del
promovente
por tratarse
de Persona
Física, Art.
113 fracción
I de la
LFTAIP y
116 primer
párrafo de
la LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0133/05/20
Expediente: 15EM2020G0077
Folios: 054366/10/20 y 055348/11/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentada por el C. Ramón Rutilo Martínez Torres, en su calidad de Propietario de la estación de carburación [REDACTED], en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "Estación de Carburación – Aculco – Ramón Rutilo Martínez Torres", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Sin Nombre S/N, Colonia San Lucas Totolmaloya III Cuartel, C.P. 50396 Municipio de Aculco, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de mayo de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 28 de febrero del mismo año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la MIA-P del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2020G0077 y número de bitácora 09/MPA0133/05/20.
2. Que el 10 de junio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/13/2020 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 27 de mayo de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 03 de junio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de fecha 25 de mayo del mismo año, el periódico "El Sol de Toluca", del día 20 de mayo de 2020, en el cual, en la **Página 08**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos 34 fracción I de la LGEEPA, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
4. Que el 22 de julio de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.





5. Que el 19 de agosto de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2020** de la Gaceta Ecológica del 10 de junio de 2020, durante el periodo del 11 de junio al 19 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





- V. Que el 07 de octubre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México (CEPANAF) de manera electrónica, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9444/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del REIA, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el Proyecto es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida de competencia Estatal, denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango", que pueda ser afectada por la realización del Proyecto.
- VI. Que el 08 de octubre de 2020 la CEPANAF se notificó de manera electrónica el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9444/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información solicitada sea remitida en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la recepción del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Que el 28 de octubre de 2020, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, escrito con oficio número 221C0101A-1150/2020 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la CEPANAF dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9444/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, quedando registrada bajo el folio 054366/10/20.
- VIII. Que el 01 de octubre de 2020, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del Proyecto y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al Regulado para el Proyecto, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9443/2020, la cual, consistió en lo siguiente:

Capítulo II. Descripción del Proyecto

El Regulado exhibe en la página 08 del Capítulo II de la MIA, las coordenadas geográficas UTM de localización del predio donde se pretende ubicar el Proyecto; siendo estas las siguientes:

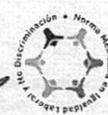
Coordenadas Geográficas UTM 15 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	407264.04	2227858.56
2	407238.66	2227862.69
3	407241.41	2227886.50
4	407266.99	2227883.55

Al respecto, derivado de la sobreposición de las coordenadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), esta DGGC identificó que la superficie del predio del Proyecto incide en un Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."

Por lo anteriormente expuesto, el Regulado deberá:

- a) Realizar la descripción el uso actual del suelo y/o de los cuerpos de agua donde se localiza la ubicación del Proyecto respecto del ANP Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.





- b) *El **Regulado** deberá realizar la vinculación con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005.- Que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales del Estado de México, aplicable al **Proyecto** y que fue publicada el 17 de enero de 2006 en la Gaceta del Gobierno.*
- c) *El **Regulado** deberá indicar si el **Proyecto** se ubicará total o parcialmente dentro del Área Natural Protegida (ANP) y la categoría a la que ésta pertenece, de ser el caso, deberá indicar si se afecta la zona núcleo o de amortiguamiento.*
- d) *El **Regulado** deberá indicar claramente si en el documento de declaratoria de ANP Estatal, así como, en su Programa de Manejo, se permite, se regula o se restringe la obra o la actividad que se pretende llevar a cabo y de qué modo lo hace, a fin de verificar si el **Proyecto** es compatible con la regulación existente.*

Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

*El **Regulado** omite, realizar el diagnóstico ambiental tomando en cuenta el Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango" donde incide el **Proyecto**.*

*Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del REIA, el **Regulado** deberá:*

- e) *Realizar la descripción del diagnóstico ambiental tomando en cuenta el Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango" donde incide el **Proyecto**.*

Capítulo VI. Medidas Preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

*El **Regulado** omitió describir las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran generar en la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, del ANP Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango" donde incide el mismo.*

*Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI del REIA, el **Regulado** deberá:*

- f) *Describir las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, respecto del ANP Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."*

IX. Que el 14 de octubre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9443/2020** de fecha 01 de octubre de 2020, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, en el cual, fenecería el periodo de desahogo el día 25 de noviembre de 2020.

X. Que el 24 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 11 de noviembre del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9443/2020** de fecha 01 de octubre de 2020.

Datos Generales del Proyecto.

XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 03 a la 05 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





Descripción de las obras y actividades del proyecto.

XII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**; así como en la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de carburación para el expendio al público de gas L.P. a vehículos automotores, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **5,000 litros** base agua contenido en un solo tanque horizontal tipo TATSA con una toma de suministro.

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con oficina, sanitarios públicos mujeres, sanitarios públicos hombres, área de despacho, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas **UTM** que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas UTM 14 DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	407264.04	2227858.56
2	407238.66	2227862.69
3	407241.41	2227886.50
4	407266.99	2227883.55

El **Regulado** describió en la **Páginas 09** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **1,490.00 m²**, de los cuales, se ocuparán **625.00 m²** para la construcción del mismo, indicando la distribución de las superficies de las obras permanentes que se muestran a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Oficina	5.00
Área de almacenamiento y Sanitarios	34.78
Superficie libre	585.22
Total	625.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que, consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **8 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un plazo de **50 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 07 a la 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

XIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de carburación para el expendio al público de gas L.P. que, se ubicará en el Municipio de Aculco, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso e), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **Área Natural Protegida** de competencia Estatal, denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."

Al respecto, de acuerdo con lo descrito en el oficio número 221C0101A-1150/2020 de fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual la **CEPANAF** dio respuesta a través a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9444/2020** de fecha 01 de octubre de 2020, se destaca lo siguiente:

*"Una vez que se procedió a la obtención de los datos establecidos en el cuadro que antecede, se establece que el predio antes mencionado **SI SE ENCUENTRA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA SISTEMA HIDROLÓGICO PRESA HUAPANGO"**, en la zona de aprovechamiento, de acuerdo con el Programa de Manejo, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 16 de abril del 2018, como se muestra en el mapa adjunto.*

*Las actividades permisibles en la zona de aprovechamiento son: Agricultura tradicional, tecnificada, sistemas agroforestales, ganadería, pastoreo, asentamientos humanos, actividades comerciales, autopistas, senderos interpretativos, torres eléctricas, teléfonos, infraestructura para torres de observación, infraestructura para prevención de incendios, anuncios comerciales, **instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y distribución de combustibles, estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación**, terminales e instalaciones para el transporte público y/o privado..." [sic]*

Cabe mencionar, que de conformidad con lo descrito en el Programa de Manejo del "Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango", el Proyecto se ubica en la **Zona de aprovechamiento**, la cual, contempla como actividad permisible la de "estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación...". Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, ninguna de las especies presentes en el área del Proyecto se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"**.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 35 a la 55 del Capítulo III de la MIA-P**, que al Proyecto le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de México (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 52** denominada "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo", por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con las acciones correspondientes a dicha **UAB**.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables señaladas en el **POEGT** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del Proyecto, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el Proyecto.

El **Regulado** señaló en la **IA de la MIA-P** que, al Proyecto le aplica la Norma Técnica Estatal Ambiental **NTEA-005-SMA-RN-2005**, que establece las especificaciones y criterios que deben observarse para el desarrollo de acciones y usos compatibles sustentables en las Áreas Naturales del Estado México, aplicable al Proyecto y que fue también publicada el 17 de enero de 2006 en la Gaceta de Gobierno, es así que, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las acciones aplicables a la **NTEA-005-SMA-RN-2005**, los cuales no limitan o restringen la ejecución del Proyecto, por otro lado, el **Regulado** estableció medidas de mitigación, con las cuales pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se localiza el Proyecto.





- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta en los **Anexos** de la **MIA-P** la **Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo** con número de folio DOPyDU-CF-002/2019, emitida el 28 de marzo de 2019 por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Aculco, Estado de México, en la que se describe lo siguiente:

"Que el predio de la C. Ramon Rutilo Martínez Torres, se encuentra ubicado en dirección de la comunidad de San Lucas Tercer Cuartel, Calle Sin Nombre, S/N, C.P. 50396, Municipio de Aculco, Estado de México, con clave catastral 2802003, el cual cuenta actualmente con el uso de suelo (AG-MP) Agrícola Mediana Productividad y es posible realizar el cambio del mismo a (I-P-N) Industria Pequeño No Contaminante, donde es factible la instalación de una ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DE GAS L.P." (sic)

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la construcción, se tiene previsto el uso de sanitarios portátiles, los cuales, serán contratados a una empresa autorizada, quien será responsable de la disposición final de las aguas generadas. En la operación, debido a la ausencia de drenaje en el sitio, las aguas residuales provenientes de los sanitarios y del mantenimiento de las instalaciones serán conducidas a una fosa séptica, a la cual, se le dará mantenimiento periódicamente para evitar la filtración al suelo y mantos acuíferos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se dará adecuado mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizada para las obras y actividades de preparación del sitio y construcción. Durante la operación, se tendrá el ingreso de vehículos para el expendio al público de gas L.P., los cuales emitirán gases de manera temporal dentro de las instalaciones del Proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos y maquinaria que utilicen diésel serán sujetos a revisión y mantenimiento en talleres cercanos al Proyecto para dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de la presente Norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se dará cumplimiento a la presente Norma considerando las características CRETIB de los residuos, así como, se tomará como base para determinar la peligrosidad de los residuos, el que éstos se encuentren comprendidos en los listados que se incluyen los anexos de la misma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos que se generen en las diferentes etapas del Proyecto serán clasificados conforme a su compatibilidad, de conformidad a lo establecido en la presente Norma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del Proyecto .
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores,	El ruido que se genere no sobrepasará los 68 dB durante el día y 65 dB durante la noche, tal y como se indica en la norma misma. Las emisiones serán mínimas y quedarán circunscritas al área donde se





Norma	Vinculación
motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	encuentre trabajando la maquinaria y a las labores propias de esta actividad.
NOM-003-SEDEG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.	Se tomarán en cuenta todas las recomendaciones, especificaciones, requisitos técnicos de seguridad y ambientales que se observan en la Norma, considerados desde el diseño hasta las diferentes obras y actividades durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIV.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se determinó considerando la Unidad Biofísica Ambiental **UAB 52** denominada "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo" donde se localiza el **Proyecto**, en la cual, incide en un Área Natural Protegida (**ANP**) Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango."

Asimismo, el **AI** se determinó considerando un radio de 500 m alrededor del **Proyecto**, el cual, no rebasará más allá de las zonas circundantes que se encuentran representadas por áreas rurales. Es importante mencionar, que el **AI** se encuentra dentro del **ANP** de carácter Estatal denominada "Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango", por lo que, de conformidad con lo descrito en el Programa de Manejo, el **Proyecto** se ubica en la **Zona de aprovechamiento**, la cual, contempla como actividad permisible la de "estaciones de servicio de gasolina, diésel y gas carburación...", la cual, se ajusta a lo dispuesto en la Factibilidad de Uso de Suelo, ubicando al predio del **Proyecto** en una zona de "1-P-N (INDUSTRIA PEQUEÑO NO CONTAMINANTE)", misma que si autoriza el uso solicitado para su desarrollo.

El **Regulado** describe en las **Páginas 59 a la 74** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 75 a la 80** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:

Flora

La clasificación de la flora silvestre en Aculco es la siguiente: flores de azucena, gladiola, dalia, alcatraz, tuberosa, ayapando, hortensia, begonia, ala de ángel, chimos, huela de noche, geranio, camelia, margarita, clavel, heliotropo, capa de oro, madre selva, hiedra y hoja elegante.

Bosques: encino, ocote, madroño, pino, aile, sauce, capulín, álamo, fresno, eucalipto y casuarina.

Flora con propiedades medicinales: santa maría, árnica, manzanilla, gordolobo, yerbabuena, malva, pesthú, borraja, cedrón, simonillo, ruda, hinojo, toloache, apio, ajeno, epazote y romero.



Fauna

"Dentro de su fauna salvaje se distinguen: ardilla, armadillo, cacomixtle, tejón, mapache, conejo, coyote, zorrillo, gato montés, zorra, liebre, paloma, tuza, zorro, onza, gorrión jilguero, calandria, tigrillo, cardenal, canario, dominico, ceniztonle, primavera, zopilote, aguililla, gavilán, gavilancillo lechuzo y perros salvajes; además de gran variedad de insectos: abeja, jicote, avispa, guarucho y libélula; y arácnidos como capulina, tarántula y viuda negra." (sic)

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo"**.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la Información Adicional de la **MIA-P** del **Proyecto**, que el **Proyecto** se encuentra en un sitio con ocupación de suelo de un comercio anterior, donde existen comercios dispersos, así como casas habitación, y entre éstos todavía se observan terrenos naturales con la vegetación típica del área y con vegetación secundaria alterada por actividades presentes y pasadas de la zona.

Los factores que se ven afectados principalmente son los relacionados con el uso del suelo y agua y en menor medida los de flora y fauna, esto derivado de la ocupación actual del área a que se refiere.

Se considera que los asentamientos humanos tenderán al crecimiento por los pronósticos de aumento de población en el área y por lo tanto una reducción de las zonas con vegetación actual.

Los factores bióticos y abióticos del sistema ambiental definido, es actualmente influenciado por las actividades que se desarrollan. Para el desarrollo del proyecto no es necesario influir en zonas más o menos conservadas, debido a que el predio en que se realizará forma parte de un área ya impactada anteriormente.

El incremento en la población ha generado un aumento en la demanda de servicios como lo es el comercio y transporte, éstos al mismo tiempo se han expandido por todo el municipio, tanto de servicio público como de vehículos particulares, haciendo mayor el consumo de combustibles y demandando el establecimiento de estas estaciones, ya que, las establecidas se encuentran lejanas de los puntos donde las demandas por los usuarios son mayores. De igual manera, el aumento de la población genera una demanda para la creación de empleos, por ello es necesario el establecimiento de más fuentes de empleo y más inversiones para generar aumento en la economía del municipio e incrementar el nivel de vida de los habitantes.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XV. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 106 a la 109 del Capítulo V**; así como en la **IA de la MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de Causa - Efecto, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XVI. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. Se delimitará el perímetro del área de construcción con láminas para evitar una mayor dispersión de polvos en zonas aledañas. Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.





	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. El suelo removido permanecerá dentro del predio y se utilizará para la conformación de las áreas verdes. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos, el cual, deberá realizar su reporte anual de recepción, entrega y disposición final de los mismos, asimismo, se contratará a empresas autorizadas para el manejo y disposición final. Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la cubierta vegetal. Desplazamiento de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto.

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Las descargas de aguas residuales serán conducidas hacia una fosa séptica. Se utilizará solo el agua necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones. Se instalarán sistemas ahorradores de agua en llaves e inodoros de la instalación.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera. 	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán sistemas de recuperación de vapores. Se realizará mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del Proyecto.





	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Afectación a la calidad del suelo por la posible filtración de las aguas residuales. Alteración de la calidad del suelo por el derrame accidental de combustibles. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se fomentará con el personal la clasificación y separación de los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos. Se considerará el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles a ello. Se conducirán por drenajes separados las aguas residuales, pluviales y aceitosas. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de las tuberías, válvulas y accesorios de la red hidráulica. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. El Regulado se dará de alta como generador de residuos peligrosos, el cual, deberá realizar su reporte anual de recepción, entrega y disposición final de los mismos, asimismo, se contratará a empresas autorizadas para el manejo y disposición final. Se evitará realizar el mantenimiento a maquinaria, equipo y vehículos dentro del predio del Proyecto. En caso de derrame de combustibles, se realizará la limpieza inmediata con material absorbente, asimismo, se construirán registros colectores de aguas aceitosas. La limpieza de la trampa de combustibles se realizará por una empresa acreditada que cuente con un certificado de limpieza ecológica, así como, un manifiesto de disposición final de residuos peligrosos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XVII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:





- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio del Estado de México, Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "**Estación de Carburación – Aculco – Ramón Rutilo Martínez Torres**", con pretendida ubicación en Calle Sin Nombre S/N, Colonia San Lucas Totolmaloya III Cuartel, C.P. 50396 Municipio de Aculco, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y**





Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

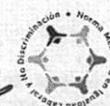
CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de





valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo y fracción IV del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que conforme lo indicado en la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en el **Área Natural Protegida** de competencia Estatal, denominada "**Santuario del Agua, Sistema Hidrológico Presa Huapango**", tal como se indicó en el **Considerando XIII** del presente oficio, por lo que, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el





predio del Proyecto, así como, en su AI, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El Regulado deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del Proyecto, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el RECURSO DE REVISIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta e [REDACTED], en su calidad de Propietario de la estación de carburación [REDACTED].

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a [REDACTED] en su calidad de Propietario de la estación de carburación [REDACTED] de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente: 15EM2020G0077
- Bitácora: 09/MPA0133/05/20
- Folios: 054366/10/20, 055348/11/20

ICSE/RALG



El presente documento tiene como objetivo...

En el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública...

Se informa que el presente documento...

El presente documento fue elaborado...

SIN TEXTO

El presente documento fue elaborado...

